

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia,

31 OCT 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 256/2022 Letra: TCP-PR, caratulado "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE DPP N° 44/2022 AMPLIACIÓN 24 MTS ADICIONALES MUELLE COMERCIAL PUERTO USHUAIA": y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, tienen el objeto analizar la Nota N° 1529/2022 Letra: D.P.P. (fs. 1/2), donde el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Señor Roberto Marcial MURCIA, solicitó se le conceda: "(...) la excepción al control preventivo del Expediente DPP N°. 44/2022, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: 'S/ AMPLIACIÓN 24 mt ADICIONALES MUELLE- REF EXPTE D.P.P. N° 98/2020 S/AMPLIACIÓN MUELLE COMERCIAL PUERTO USHUAIA', conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N° 123/2016".

Que para fundar su pedido, adujo que: "(...) la obra de ampliación del muelle del Puerto de Ushuaia, por ser de considerable magnitud, requiere de una significativa y minuciosa intervención por parte de las áreas técnicas, más precisamente en lo que refiere al análisis de demasías y adicionales, circunstancias que han demorado la tramitación, ello sumado al tiempo necesario para la obtención de la financiación y crédito presupuestario correspondiente, lo que se ha visto concretado recientemente.

[Firmas manuscritas]

Para una mejor ilustración de los fundamentos expuestos, se pone en su conocimiento que, recién en fecha 02/07/2022, la UT presentó las últimas correcciones al precio ofertado, confeccionado a valores de mayo de 2022, del cual se solicitó a la Administración General de Puertos que analice la documentación correspondiente.

Continuando con la cronología de la tramitación, con fecha 20/09/2022, la Contratista presentó un nuevo cómputo a valores de septiembre de 2022, acompañando la documentación respaldatoria pertinente (comprobantes de compra de materiales y/o presupuesto, tablas salariales, cotización de dólar a la fecha de la presentación, detalle del cálculo del rendimiento de armaduras y camisas metálicas y su costo de transporte), mereciendo un nuevo análisis por parte de la Dirección de Obra, motivada dicha actualización, en el tiempo transcurrido desde la presentación anterior y los incrementos sufridos en los distintos componentes del costo de la obra.

La premura en culminar con la tramitación de la aprobación de la ampliación prenotada y que justifica el presente pedido de excepción, es que la ejecución de la obra se encuentra acorde al plazo de obra previsto en el contrato, de quince (15) meses, con fecha de finalización establecida para el mes de noviembre de 2022, encontrándose la misma próxima a iniciar la etapa de construcción del delfín de amarre en el extremo Este del Sector 5, tal lo informado por la Directora de Obra.

Por lo antes manifestado, de no mediar inmediatez en la aprobación del adicional, la Contratista dará comienzo a la construcción del delfín a fin de no incurrir en un incumplimiento contractual con los costos que ello conlleva, sin perjuicio de aclarar que, la cuestión aquí planteada no es un problema trasladable a ese Órgano de Contralor en el marco de la observancia de las funciones que le fueron conferidas por la Ley Provincial N° 50 (...).

Que asimismo, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, manifestó: “(...) esta Presidencia requiere la excepción del control preventivo del Expediente DPP N° 44/2022, estimando la remisión del mismo a ese Órgano



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
de Contralor en el plazo de diez (10) días, una vez cumplida la intervención de la Auditoría Interna, área en la que se encuentra actualmente, y la correspondiente suscripción de la adenda del contrato de obra pública (...)"

Que además, acompañó el Informe Técnico suscripto por la Directora de Obra de la Dirección Provincial de Puertos, Ingeniera Inés A. CALIVA obrante a fs. 4/7.

Que lo requerido fue analizado mediante el Informe Legal N° 271/2022 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 8/11), a través del cual en su parte pertinente se puntualizó que: *"(...) Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para aplicar la excepción al control preventivo.*

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una Nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la citada Resolución, que fue suscripta por el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Roberto Marcial MURCIA, en su carácter de titular de la mentada Dirección, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además, el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que se podrían remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto, también se acompañó un Informe Técnico a fin de meritar la procedencia de la solicitud efectuada.

La urgencia alegada se constata, a criterio de quien suscribe, por la Nota N° 1529/2022, Letra: DPP de pedido de excepción donde se expresó que la contratista presentó un nuevo computo de valores a septiembre de 2022, junto con toda la documental que respalda los incrementos sufridos por el tiempo transcurrido desde la presentación anterior, lo que da cuenta de la necesidad de

continuar con la tramitación del asunto a los fines de evitar perjuicios económicos vinculados a la constante suba de precios.

Sumado a ello, el plazo de contratación para la realización de la obra se pactó en quince (15) meses, los que se cumplirían el próximo mes de noviembre de 2022 (...)".

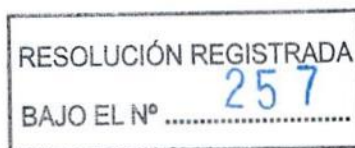
Que por lo expuesto, en el informe legal se concluyó que: "(...) entiendo conveniente, salvo mejor criterio, exceptuar del control preventivo al adicional de obra tramitada por el Expediente DPP N.º 44/2022; del registro de la Dirección Provincial de Puertos, haciendo saber al Presidente del Ente, Señor Roberto Marcial MURCIA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la firma del contrato de adenda.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".

Que el criterio allí vertido, fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, por intermedio de la Nota Interna N° 2565/2022 Letra: T.CP.-C.L (fs. 15).

Que por ello, en este caso se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al adicional de obra tramitada bajo el Expediente DPP N° 44/2022 del registro de la Dirección Provincial de Puertos.

Que corresponde hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Señor Roberto Marcial MURCIA, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción del respectivo contrato de adenda.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Legal N° 271/2022 Letra T.C.P. - C.A. y, en consecuencia, exceptuar del Control Preventivo al adicional de obra que tramita en el Expediente DPP N° 44/2022 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/ AMPLIACIÓN 24 mt ADICIONALES MUELLE - REF EXPTE D.P.P. N° 98/2020 S/AMPLIACIÓN MUELLE COMERCIAL PUERTO USHUAIA". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Señor Roberto Marcial MURCIA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente cuya excepción se concede en el artículo anterior, en el plazo de veinte (20) días de suscripto el contrato de adenda al contrato de obra pública. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

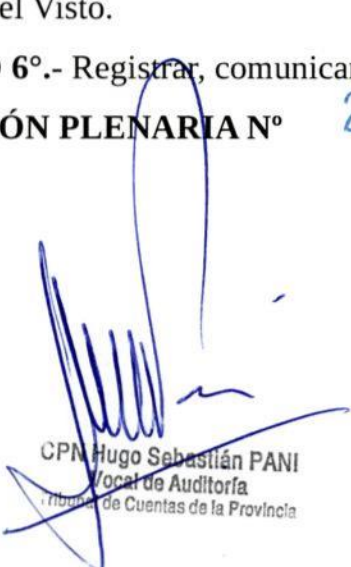
ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Señor Roberto Marcial MURCIA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, y por su intermedio a la abogada dictaminante; y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 257 /2022



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal: N.º 271 /2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 256/2022 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, 29 de septiembre de 2022

**A LA SEÑORA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE:**

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del corresponde, caratulado:
***"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO DPP N° 44/2022 AMPLIACIÓN
24 MTS ADICIONALES MUELLE COMERCIAL PUERTO USHUAIA"***, a fin
de emitir el Informe Legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 1529/2022 Letra: D.P.P. (fs. 1/2), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 27 de septiembre del año en curso, emitida por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Señor Roberto Marcial MURCIA, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del Expediente DPP N° 44/2022; del registro de la Dirección Provincial de Puertos caratulado: ***"S/ AMPLIACIÓN 24 MT ADICIONALES MUELLE – REF EXPTE D.P.P. N° 98/2020 S/AMPLIACIÓN MUELLE COMERCIAL PUERTO USHUAIA"***, relativo a la extensión de 24 metros del proyecto original de la obra de ampliación del muelle.

MB

La mentada solicitud se fundó en que: "(...) la obra de ampliación del muelle del Puerto de Ushuaia, por ser de considerable magnitud, requiere de una significativa y minuciosa intervención por parte de las áreas técnicas, más precisamente en lo que refiere al análisis de demasías y adicionales, circunstancias que han demorado la tramitación, ello sumado al tiempo necesario para la obtención de la financiación y crédito presupuestario correspondiente, lo que se ha visto concretado recientemente.

Para una mejor ilustración de los fundamentos expuestos, se pone en su conocimiento que, recién en fecha 02/07/2022, la UT presentó las últimas correcciones al precio ofertado, confeccionado a valores de mayo de 2022, del cual se solicitó a la Administración General de Puertos que analice la documentación correspondiente.

Continuando con la cronología de la tramitación, con fecha 20/09/2022, la Contratista presentó un nuevo cómputo a valores de septiembre de 2022, acompañando la documentación respaldatoria pertinente (comprobantes de compra de materiales y/o presupuesto, tablas salariales, cotización de dólar a la fecha de la presentación, detalle del cálculo del rendimiento de armaduras y camisas metálicas y su costo de transporte), mereciendo un nuevo análisis por parte de la Dirección de Obra, motivada dicha actualización, en el tiempo transcurrido desde la presentación anterior y los incrementos sufridos en los distintos componentes del costo de la obra.

La premura en culminar con la tramitación de la aprobación de la ampliación prenotada y que justifica el presente pedido de excepción, es que la ejecución de la obra se encuentra acorde al plazo de obra previsto en el contrato, de quince (15) meses, con fecha de finalización establecida para el mes de noviembre de 2022, encontrándose la misma próxima a iniciar la etapa de construcción del dolfin de amarre en el extremo Este del Sector 5, tal lo informado por la Dirección de Obra.



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por lo antes manifestado, de no mediar inmediatez en la aprobación del adicional, la Contratista dará comienzo a la construcción del dolfin a fin de no incurrir en un incumplimiento contractual con los costos que ello conlleva, sin perjuicio de aclarar que, la cuestión aquí planteada no es un problema trasladable a ese Órgano de Contralor en el marco de la observancia de las funciones que le fueron conferidas por la Ley Provincial N° 50 (...)"

Por último, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, expresó: "(...) esta Presidencia requiere la excepción del control preventivo del Expediente DPP N° 44/2022, estimando la remisión del mismo a ese Órgano de Contralor en el plazo de diez (10) días, una vez cumplida la intervención de la Auditoría Interna, área en la que se encuentra actualmente, y la correspondiente suscripción de la adenda del contrato de obra pública (...)"

Además, se acompañó el informe realizado por la Directora de Obra, Ingeniera Inés A. CALIVA (fs. 4/7), en el que analizó:

"(...) 1. El contratista presenta presupuesto desagregado: análisis de precios de cada ítem a ampliar, planilla de cómputo métrico y presupuesto desagregado, los que fueron verificados.

2. El porcentaje de incidencia de las cantidades que deberán ampliarse comparadas con las cantidades contratadas fueron verificadas en nota de la dirección de obra de fecha 02/07/2022.

3. El contratista justifica los precios de materiales adjuntando facturas y/o presupuestos, actualización de mano de obra según convenio,
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

combustible, cotización de dólar a la fecha de formulación de oferta, los que se verificaron y se encuentran incorporados en nota de pedido N° 220 y 226.

4. El contratista propone desarrollar la ampliación solicitada en un plazo de 12 semanas que representan 3 meses de ejecución adicionales al desarrollo de la obra contratada. Presenta propuesta de plan de trabajo ajustado con los 3 meses adicionales, los cuales resultan adecuados para la ejecución de la ampliación.

5. Se adjunta nota de pedido de balance de economías y demás (...)".

ANÁLISIS.

En primer lugar, cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de*



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, en relación al asunto en consideración, se estaría en presencia de una obra que tendrían por objeto la: *"(...) ampliación del proyecto original de la obra del muelle, consistente en una extensión del mismo de 24m (...)".*

En referencia a las actuaciones por la que está tramitando la obra bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021 que aprobó la Planificación Anual 2022 en la que se indicó que: *"Específicamente respecto del control preventivo, se prevé intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra*

MB

tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite" (el énfasis me pertenece).

Ahora bien, cabe destacar que, del análisis de la solicitud de excepción al control preventivo efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, se puede observar que el monto relativo al adicional de obra pública, es de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 04/100 (\$ 564.323.646,04).

En consecuencia, quien suscribe entiende que, por la significatividad del monto involucrado, este Órgano debería ejercer sus facultades de control en instancia preventiva, dado que el trámite encuadra en la planificación anual de la Secretaría Contable.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para aplicar la excepción al control preventivo.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una Nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la citada Resolución, que fue suscripta por el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Roberto Marcial MURCIA, en su carácter de titular de la mentada Dirección, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además, el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que se podrían remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto, también se acompañó un Informe Técnico a fin de meritar la procedencia de la solicitud efectuada.



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

La urgencia alegada se constata, a criterio de quien suscribe, por la Nota N° 1529/2022, Letra: DPP de pedido de excepción donde se expresó que la contratista presentó un nuevo computo de valores a septiembre de 2022, junto con toda la documental que respalda los incrementos sufridos por el tiempo transcurrido desde la presentación anterior, lo que da cuenta de la necesidad de continuar con la tramitación del asunto a los fines de evitar perjuicios económicos vinculados a la constante suba de precios.

Sumado a ello, el plazo de contratación para la realización de la obra se pactó en quince (15) meses, los que se cumplirían el próximo mes de noviembre de 2022.

Atento a la gravedad de los hechos descriptos en la Nota N.º 1529/2022 Letra: D.P.P. y el Informe Técnico obrante a fojas 4/7, la urgencia se encontraría debidamente acreditada, junto con el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos al efecto en la normativa de este Organismo, discierno adecuado sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se haga lugar a la excepción solicitada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, exceptuar del control preventivo al adicional de obra tramitada por el Expediente DPP N.º 44/2022; del registro de la Dirección Provincial de Puertos, haciendo saber al Presidente del Ente, Señor Roberto Marcial MURCIA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la firma del contrato de adenda.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones, junto con el proyecto de acto administrativo que estimo dictar, para la prosecución del trámite.

Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matrícula N° 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia